[illegible] del Antiguedad. los quales capitulos
[illegible] quando. en los delas dos cibdades. pero en ningun caso se
[illegible] que sean gente. y reseruados. sabidos pedes. Asi y donde los
[illegible] los tales pueblos armas en otra qual quier manera
[illegible] deuan.

Alferez.

Otrosi todas las cauaas y villas. de este reyno se rigan y gouiernen de
cada vn. oficio de al ferez mayor dela cauaa o villa. el qual
sea y se nombre. Alferez mayor dela cauaa y que cada y quando que la tal cauaa
villa ouiere. ouiere de ser en igual quier manera. para qual quier oficio
que sea. ya se sabe. segun mas el tal o la persona. que el nombrare pre
sentandola. ante la justicia y regimiento para que vn aquel ouiere sea alfe
rez de la tal gente. y ya se sabe el sueldo y salario que al tal alferez
se le ouiere de dar y ya que villa el pendon. de la tal cauaa y villa
al tiempo que se alzare. por los reyes y ya las otras preeminencias
y preuilegios. que los tales alferez han y deben. ahe.
que el tal alferez que en regimiento tenga voz y voto en la tiera y ca
uildo y tenga todas las otras preeminencias y facultades a
los regidores. de manera que en todo y por todo sea abiso por re
gidor y lo sea en aquel falte mi merced que ya alguna que pueda
proueyar de otro. y en todas sus tierras. y voto en sus suertes. y voto en esto y en
todo lo demas como dicho.

Que por razon. de ser o fiao preeminente. tenga de asiento delante
y ante todos los regidores. Aunque sean mas antiguos. de manera
que despues. de las personas. que tubieren o fiao de suertia y prefiziere
a los regidores. tenga luego el primer asiento. y villa de salario
en cada vn año lo mismo que ellos han. los otros regidores y dos mill
mrs. mas.

Que a los que quisieren este o fiao perpetuo se le da. con las cali
dades y segun que es dicho. en lo de los regimientos y en los pueblos donde
ouiere. alferez y no tubiere voz y voto y las otras calidades
que ya en ellos. que se le dan. o se pozna otro

Tenencias

Que se vendan tenencias de suyo de heredad. para que el que la o
uiere y ganare la tenga. el y sus herederos y sus sucesores y aquel o aque
llos. que del o de ellos ouieren titulo o causa. perpetuamente y pue
dan poner otra persona en su lugar. en vida o en muerte. en la persona que quisiere
y la puedan y no perder y bienes en su mayorazgo para lo que se le
dara. dar de luego facultad.

Que en caso que muera o no dexare declarado mi hijo quien
deuer la tenencia la aya aquel o aquellos que ouieren de suceder
en ella y siendo muchos se puedan conbenir de poner otra o de
sicarla. Uno segun que quisieren de manera. que en todo caso
y en toda manera. que de y fingue perpetua. que las tenencias que
tienen situadas y repartidas por libranza se les situara. en propiedad
y segun de manera. que todo lo que al presente. a saber por la dicha
situado
que los que se vendan. de suyo de heredad. a las perso